

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 16 de Marzo del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000627-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000536-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Gerencial N° 000622-2021-GSFP/ONPE (15MAR2021), la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), dispuso habilitar el portal Digital de Financiamiento "CLARIDAD", desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 29 de marzo de 2021 el módulo de Financiamiento Público Indirecto, para que los medios de comunicación de radio y televisión así como partners de redes sociales que deseen formar parte del registro de proveedores de medios de comunicación para la transmisión de la franja electoral ante una eventual segunda elección presidencial.

En igual sentido, en la referida Resolución indicó que el enlace para efectuar las postulaciones para que los medios de comunicación de radio y televisión así como partners de redes sociales que deseen formar parte del registro de proveedores de medios de comunicación para la transmisión de la franja electoral ante una eventual segunda elección presidencial, es el siguiente: <https://www.web.onpe.pe/claridadCiudadanoFPI/#/>

Mediante Informe N° 000536-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE del 16 de marzo de 2021, la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP, comunicó que, existe un error material en la Resolución Gerencial antes indicada; considerando que, el enlace para efectuar postulaciones es diferente al señalado en el Informe N° 000082-2021JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, siendo el enlace correcto el siguiente: <https://www.web.onpe.gob.pe/claridadCiudadanoFPI/#/>

Al respecto, el artículo del 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, precisa lo siguiente:

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original".

En ese sentido, se corrige que, el error en el que se ha incurrido en la Resolución Gerencial N° 000622-2021-GSFP/ONPE (15MAR2021), constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, correspondiendo entonces su rectificación conforme lo expresa el artículo antes mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por la norma jurídica aludida y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias:



Con el visado del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 000622-2021-GSFP/ONPE (15MAR2021), en el extremo del artículo 2° **donde dice** que el enlace para efectuar postulaciones es: <https://www.web.onpe.pe/claridadCiudadanoFPI/#/>; **debe decir:** <https://www.web.onpe.gob.pe/claridadCiudadanoFPI/#/>

Artículo Segundo. – Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 000622-2021-GSFP/ONPE (15MAR2021).

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruana; así como en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Gerente (e)
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(KVS/ft)

